

Artículo décimo.—Todos los Centros, Servicios y Unidades integrados o dependientes del Ministerio de Trabajo facilitarán al Instituto de Estudios Sociales, por conducto de la Secretaría General Técnica, los datos y antecedentes que el Instituto solicite y sean precisos para la realización de sus funciones.

Artículo undécimo.—El Instituto podrá requerir la colaboración en sus trabajos de funcionarios dependientes del Ministerio, sin perjuicio del desempeño de sus servicios habituales, así como encomendar la realización de trabajos concretos a personas de reconocida competencia en las materias objeto de su actividad, o contratarlas con carácter temporal, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda suprimido el Instituto de Estudios Sindicales, cuyos elementos personales y materiales quedan transferidos al Instituto de Estudios Sociales.

El Director del Instituto de Estudios Sociales, en nombre del mismo, y el Secretario de la Comisión Interministerial de Transferencia de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales formalizarán la recepción de elementos personales y materiales del Instituto de Estudios Sindicales.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado, podrán autorizarse las transferencias que resulten necesarias entre conceptos de análoga naturaleza, y que sean consecuencia precisamente del proceso de transferencia regulado por el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y disposiciones complementarias.

Tercera.—Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Cuarta.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,  
RAFAEL CALVO ORTEGA

## MINISTERIO DE CULTURA

**24537** *ORDEN de 21 de septiembre de 1978 sobre prestaciones de los archivos de Radiotelevisión Española para actividades ajenas al Organismo.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Radiotelevisión Española dispone de unos fondos audiovisuales de notable valor histórico, documental, informativo, cultural y recreativo que, aunque esencialmente están destinados al desarrollo de las actividades y fines propios del servicio público encomendados a este Organismo autónomo, pueden y deben, para legítima satisfacción del interés general, ser facilitados a otras instituciones o personas públicas o privadas.

En consecuencia, se hace preciso regular el régimen general de prestaciones a terceros de los fondos audiovisuales de Radiotelevisión Española para actividades ajenas a las propias de esta entidad.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que hace referencia el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Constituye el fondo documental de Radiotelevisión Española, a efectos de aplicación de la presente Orden ministerial, el conjunto de los originales o copias de los materiales de filmación o grabación de imágenes o de sonido, aptos para su reproducción por cualquier medio y que formen parte del patrimonio del Organismo autónomo.

Art. 2.º 1. Quiénes deseen utilizar o reproducir los fondos de los archivos de Radio Nacional de España o Televisión Española deberán formalizar la correspondiente solicitud en la que harán constar los extremos siguientes:

- Personalidad del solicitante.
- Determinación concreta de los documentos que se deseen seleccionar para su posterior uso o reproducción.
- Expresión del destino y finalidad de los materiales a utilizar, con referencia de las garantías en cuanto a su aplicación en el sentido expresado.

2. En todo caso, Radiotelevisión Española podrá requerir del solicitante que proporcione información complementaria sobre la aplicación de los fondos documentales a utilizar, como pueden ser los guiones artísticos o técnicos y, en general, sobre cualquier aspecto que pueda contribuir a un mejor y más exacto conocimiento del destino de las peticiones y causas que las justifiquen.

Art. 3.º Corresponde al Director general de Radiotelevisión Española autorizar la utilización de los fondos audiovisuales de Radio Nacional de España o de Televisión Española, a propuesta razonada de sus respectivos Directores, quienes examinarán las solicitudes según la urgencia e interés general de las mismas, en relación con los medios técnicos y de personal de que dispongan los distintos archivos.

Art. 4.º 1. La autorización de uso o reproducción de los materiales audiovisuales se realizará, en todo caso, con estricto respeto de lo establecido en el vigente ordenamiento jurídico español y, en concreto, de los derechos de autor y conexos, de propiedad intelectual y de la personalidad.

2. A tales efectos, la autorización expresará el destino o fines concretos para los que pueden ser utilizados los fondos, y, asimismo, exigirá del solicitante la formalización de un documento por el que se obligue a respetar en su integridad el compromiso contraído y asuma cuantas responsabilidades puedan derivarse de su incumplimiento, en especial por destinar los materiales o reproducciones a fines distintos de los expresamente autorizados.

3. Radiotelevisión Española no concederá la autorización a que se hace referencia en los apartados anteriores cuando no quede debidamente salvaguardada la posible responsabilidad frente a terceros de este Organismo autónomo por motivo de las actividades reguladas por la presente disposición.

Art. 5.º Radiotelevisión Española repercutirá sobre los usuarios de las prestaciones los costos derivados de la realización de copias o reproducciones de los documentos audiovisuales utilizados.

Art. 6.º No podrá ser facilitado fuera de los locales de Radiotelevisión Española ningún material original de sus fondos documentales, salvo en casos de interés oficial o público y previa autorización expresa en tal sentido del Ministro de Cultura.

Art. 7.º Se faculta a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión para que dicte las instrucciones necesarias y adopte cuantas medidas requiera la aplicación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.  
Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimos señores Subsecretario de Cultura y Director general de Radiodifusión y Televisión.

**24538** *ORDEN de 21 de septiembre de 1978 por la que se constituye la Mesa de Contratación y Junta de Compras del Consejo Superior de Deportes.*

Ilustrísimos señores:

Creado el Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes por el Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura, el volumen de la contratación que dicho Consejo Superior de Deportes viene llevando a cabo, hace preciso constituir la Mesa de Contratación y Junta de Compras de éste. A tal fin, en uso de las atribuciones que me están conferidas y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a tenor de lo dis-

puesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vengo en disponer:

**Artículo 1.º** En el Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes se constituye la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Reglamento General de Contratos del Estado, para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado. Estará integrada por los siguientes miembros.

**Presidente:** El Director General del Consejo Superior de Deportes o persona en quien delegue.

**Vocales:** Dos funcionarios nombrados por el Director general.

El Abogado del Estado. El Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Consejo. Un representante de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento.

**Secretario:** Un funcionario nombrado por el Director general.

**Art. 2.º** Se crea la Junta de Compras de dicho Organismo autónomo, que será la competente para la convocatoria de las licitaciones referentes a los contratos de suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso y a la adquisición de material no inventariable de mobiliario que no tenga carácter de suministros y que estará integrada por los siguientes miembros:

**Presidente:** El Director general del Consejo Superior de Deportes o persona en quien delegue.

**Vocales:** Un Vocal por cada uno de los Servicios integrados en el Consejo Superior de Deportes, nombrados por el Director general. Un representante de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento.

**Secretario:** Un funcionario nombrado por el Director general.

Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán parte también de ella el Abogado del Estado y el Delegado de la Intervención General en el Organismo.

**Art. 3.º** Por el Director general del Consejo Superior de Deportes se dictarán las instrucciones complementarias precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Consejo Superior de Deportes.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**24539** *ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se designan Vicepresidentes primero y segundo y dos Vocales de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Navarra.*

**Excmo. Sr.:** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio acuerda los nombramientos siguientes para cubrir los cargos vacantes que existen en la Junta Provincial de dicho Organismo en Navarra:

**Vicepresidente primero:** Don Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

**Vicepresidente segundo:** Doña Carmen Irurita Rodríguez.

**Vocales:**

Don Juan Apezteguía Dorregaray y doña Carmen Ilundain Ibero.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

**Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.**

**24540** *ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se designan los componentes de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Huesca.*

**Excmo. Sr.:** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio acuerda los siguientes nombramientos en la Junta Provincial de dicho Organismo en Huesca:

**Vicepresidente primero:** Don Angel Romo Villacampa.

**Vicepresidente segundo:** Don Luis Pallarés Furiel.

**Secretario:** Don José E. Montañés Gutiérrez.

**Vocal-Tesorero:** Doña Andrea Causada Montes.

**Vocales:**

Don José Miguel Lera Castillo, don Julio Nogués Balldellou, don Aurelio Biarge López, doña Eva Gazo Serrano, doña María Pilar Villamayor Lloro y doña María Angeles Pisa Torner.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

**Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.**

**24541** *ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Fiscales de Distrito a don Francisco Briales de las Peñas.*

**Ilmo. Sr.:** Accediendo a lo solicitado por don Francisco Briales de las Peñas, Fiscal de Distrito en situación de supernumerario,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario excedente voluntario en el mencionado Cuerpo de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1, c), del Reglamento Orgánico de 23 de abril de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

**Ilmo. Sr. Director general de Justicia.**

**24542** *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara jubilado, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Emilio Feijoo García, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.*

**Ilmo. Sr.:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General acuerda declarar jubilado con el